



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: NELLY MARIA CARRILLO Y OTROS

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y OTROS

RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2011-00145-00

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver la solicitud de cumplimiento prevista en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que formula el accionante, el despacho previo a dar trámite a dicha petición, considera necesario lograr la conformación total del expediente, a efectos de determinar el cumplimiento o no integral de la orden de tutela provista en la sentencia T-941 de 2011.

Ahora bien, como quiera que en las vigilancias judiciales administrativa radicados No. 20001-1101-002-2023-0040 y 20001-1101-001-2023-0041(Acumuladas), el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, ordenó en el numeral segundo de la mentada decisión lo siguiente: *“SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que el Ingeniero de Sistemas de esta Seccional rinda un informe pormenorizado en el que precise las piezas procesales que lo conforman el expediente, su orden cronológico y la digitalización del mismo, de acuerdo al protocolo vigente, del expediente digital contentivo de las actuaciones surtidas dentro de la acción de tutela radicado No. 2011-00145-00 desde su inicio hasta que fue remitido al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar. Los documentos digitalizados objeto de estudio, serán los remitidos por esta Corporación a la DESAJV con fundamento en los documentos aportados por los funcionarios judiciales en su oportunidad, especialmente por el Juzgado Tercero Civil del Circuito”*.

Igualmente, el día 30 de junio de 2023, se recibió el oficio No. CSJCEO23-87 DE fecha 30-06- 2023 (ver cuaderno 07 expediente remitido del Consejo) suscrito por el doctor JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO, en el que informa que: *“Es de aclarar, que a la fecha no ha sido remitido por el Ingeniero de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Seccional, por lo que en atención a las solicitudes allegadas en las fechas 26 y 29 de los corrientes a este Consejo Seccional vía correo electrónico, en esta oportunidad y de acuerdo a la solicitud del Dr. RODRIGUEZ FELIZZOLA, se remite al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, los archivos digitales contentivos de las actuaciones surtidas dentro de la acción de tutela radicada No. 2011-145, que fueron allegados por la Juez Tercero Civil del Circuito de Valledupar a este Consejo Seccional, para su conocimiento y trámite según sus competencias. Tan pronto se reciba el informe solicitado a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, se informará lo pertinente.*

Lo cual demuestra que a la fecha el Ingeniero de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Seccional de Valledupar, no ha realizado la conformación del expediente radicado No. 2011-00145-00, teniendo en cuenta las directrices de digitalización y protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expediente digital, según los lineamientos trazados por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 11567 de 2020, lo que impide por el momento darle trámite a la solicitud de cumplimiento del accionante, como quiera que éste va encaminado a: *“(i) analizar objetivamente si la orden de amparo se ha cumplido lo cual no implica la determinación de la responsabilidad subjetiva del obligado- y, en caso*

de que no sea así, (ii) adoptar todas las medidas necesarias para el cabal cumplimiento.

Y como en este caso, el despacho no puede adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia T-941 de 2011, sino se dispone del expediente debidamente integrado en su totalidad, para evitar futuras nulidades, se hace necesario revisar el censo que fue aprobado y que relaciona a las 1.228 personas que fueron incluidas como beneficiarias y confrontar sus nombres con las beneficiarias en la acción de tutela, piezas procesales que son determinantes para lograr el cabal cumplimiento de la sentencia objeto de revisión por la Corte Constitucional.

As las cosas, el despacho, requerirá al Ingeniero de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Seccional de Valledupar para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a conformar el expediente radicado No. 2011-00145-00, teniendo en cuenta las directrices de digitalización y protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expediente digital, según los lineamientos trazados por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 11567 de 2020, desde su apertura hasta que fue remitido a esta agencia judicial por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, teniendo en cuenta los documentos que fueron remitidos al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar con ocasión de la vigilancias judiciales administrativas No. 20001-1101-002-2023-0040 y 20001-1101-001-2023-0041(Acumuladas), por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 04 del artículo 43 del CGP, que dice: *“4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso”*.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a dar apertura al trámite de cumplimiento previsto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, se requerirá al Ingeniero de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Seccional de Valledupar para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a conformar el expediente radicado No. 2011-00145-00, teniendo en cuenta las directrices de digitalización y protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expediente digital, según los lineamientos trazados por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 11567 de 2020, desde su apertura hasta que fue remitido a esta agencia judicial por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, teniendo en cuenta los documentos que fueron remitidos al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar con ocasión de la vigilancias judiciales administrativas No. 20001-1101-002-2023-0040 y 20001-1101-001-2023-0041(Acumuladas), por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 04 del artículo 43 del CGP, que dice: *“4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a3765da69826e313c49a80b2c3f6debbc5350a57c7f124a112e558b88854b4**

Documento generado en 04/07/2023 05:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>